

Res 11/2026. RENATRE. Rurales. Trabajadores. Desempleo. Prestaciones. Montos. Suba. Febrero 2026

Por
Redacción Central
-

Se **dispone incrementar** los valores de las prestaciones por diversas causas para trabajadores rurales (Ley 25.191 y [Res 120/2025](#))

- Sector:** Rurales
 - Sujetos:** Trabajadores desempleados
 - Subsidio:** prestaciones por desempleo
 - Monto:** subas
 - Mínimo:** \$ 178.448 (ant \$ 173.250)
 - Máximo:** \$ 356.895 (ant \$ 346.500)
- Vigencia:** Febrero 2026 (liquidación)

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 11/2026

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026 (BO. 29/01/2026)

VISTO:

La Ley Nº 25.191 y su Decreto Reglamentario Nº 453/01, la Resolución RENATRE Nº 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE Nº 120/25 (B.O. 20.11.2025), el Acta de Directorio Nº 157 de fecha 21.01.2026, el Expediente Administrativo RENATRE Nº 2025-10759-M-D y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE Nº 01/26 (B.O. 06/01/2026) se designó al Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI Nº 10.668.726) como presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01/01/2026 al 31/12/2026.

Que a través de su artículo 16 de la Ley Nº 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley Nº 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que mediante Resolución RENATRE Nº 120/25 (B.O 20.11.2025) se aprobó el incremento de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley Nº 25.191, estableciéndose el monto máximo en TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 346.500) y el mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 173.250), a partir del 01.12.2025.

Que el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 21.01.2026, Acta Nº 157, aprobó un incremento del TRES POR CIENTO (3%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley Nº 25.191, a partir del 01.02.2026.

Que en función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 356.895) y el monto mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$178.448).

Que la Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley Nº 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derógase la Resolución RENATRE Nº 120/25 (B.O. 20.11.2025).

ARTÍCULO 2º: Apruébase un incremento del TRES POR CIENTO (3%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley Nº 25.191, estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 356.895) y el monto mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 178.448), a partir del 01.02.2026.

ARTÍCULO 3º: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley Nº 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4º: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri – Carolina Llanos